

artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y uno (071-2020)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“¿Es legal la instalación de estructuras publicitarias en puente o pasos a desnivel?”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.



VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decreto Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre la Inconstitucionalidad con ref. 63-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional relativo a la pandemia por COVID-19 y por el Decreto Legislativo No. 649 referente al estado de emergencia nacional por la situación climática por lluvias ocasionadas por la tormenta tropical “Amanda”, y mediante autos de fechas veinticuatro de marzo, trece de abril, diecisiete de abril, uno de mayo, dieciséis de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó a la interesada, entre otros aspectos, que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información referencia 071-2020 también lo estaban. Por lo que en virtud de que finalizó la vigencia del Decreto Legislativo No. 649 el día diez de junio de dos mil veinte, y a que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada por **la Dirección General de Caminos del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0049-2020 con fecha recibida el veintitrés de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“...hacer referencia a los requerimientos de la siguiente solicitud:

-Solicitud 071-2020: “¿Es legal la instalación de estructuras publicitarias en puentes o pasos a desnivel?”

Sobre el particular, hago de su conocimiento que no es legal de conformidad al Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, razón por la cual no existen requisitos normados o regulados para tal actividad”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Informa

